Pág.



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 404

SAN SALVADOR, JUEVES 24 DE JULIO DE 2014

NUMERO 137

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Decreto No. 728 Exoneración de impuestos a favor de la	
Asociación Benéfica de Damas Italianas	4-8
Decretos Nos. 743, 744, 745 y 746 Modificaciones a la	
Ley de Presupuesto General	9-22

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ORGANO EJECUTIVO

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 287 Reglamento Tecnico Salvadoreno	
RTS 67.04.01:13 Buenas Prácticas Agrícolas de Frutas y	
Hortalizas	48-8

Acuerdo No. 288.- Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 67.05.01:13 Inspección Sanitaria de la Carne Porcina. 82-130

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1419-D Se modifica el Acuerdo No. 1372-D,	
de fecha 6 de julio de 2007, emitido a nombre de la Licenciada	
Josefa Antonia Figueroa de García	131

Título Supletorio 160-163

Sentencia de Nacionalidad...... 163-165

Convocatorias

Aviso de Inscripción 140-141

Muerte Presunta.....

Edicto de Emplazamiento.....

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 404

INSTITUCIONES AUTONOMAS Corte de Cuentas de la República

DECRETO No. 15

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

- I- Que el Estado de El Salvador, entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno, entidades públicas de carácter autónomo, entidades municipales o funcionarios, han sido sujetos de condena mediante sentencias Judiciales;
- II- Que las sentencias judiciales de condena, normalmente afectan al erario público cuando se obliga al pago de cantidades de dinero en concepto de indemnizaciones;
- III- Que la Corte de Cuentas de la República tiene por finalidad conforme al artículo 195 de la Constitución de la República fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la hacienda pública en general y la ejecución del presupuesto en particular;
- IV- Que actualmente existe una normativa dispersa sobre la forma de proceder en la ejecución de las sentencias;
- V- Que es necesario reglar un conjunto de normas que indiquen el procedimiento administrativo a seguir al interior de la Administración en la ejecución de las sentencias de condena dineraria y documentos que oportunamente serán solicitados en las auditorías que ejecuta esta entidad.

POR TANTO:

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO PARA DEDUCIR LA RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS ANTE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES DE CONDENA EN CONTRA DEL ESTADO, ENTIDADES PÚBLICAS O FUNCIONARIOS.

Objeto y alcance.

- Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el comportamiento de los funcionarios públicos, respecto de los actos necesarios que permitan ejecutar las sentencias de condena con carácter definitivo en contra del Estado, entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno, entidades públicas de carácter autónomo, entidades municipales o funcionarios.
- Art. 2.- Todos los funcionarios sin excepción, serán responsables de la correcta ejecución de las sentencias judiciales de condena en las que se vea afectada, el erario público, de la institución gubernamental en la que laboran.
- Art. 3.- Los auditores de la Corte de Cuentas de la República verificarán el cumplimiento del presente Reglamento en la ejecución de las auditorías gubernamentales.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 24 de Julio de 2014.

PROCEDIMIENTOS Y ACTOS DE VERIFICACIÓN.

- Art. 4.- Las sentencias judiciales de condena patrimonial, producto de actos ejecutados por funcionarios de la Administración pública en el ejercicio de su cargo son de cuatro tipos:
 - a) Sentencias de condena en contra del Estado de El Salvador;
 - b) Sentencias de condena en contra de Municipalidades;
 - c) Sentencias de condena en contra de instituciones gubernamentales, las cuales se encuentran debidamente individualizadas en el fallo de las resoluciones judiciales; y
 - d) Sentencias de condena en contra de funcionarios públicos por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones por razón del cargo.
- Art. 5.- Las sentencias judiciales son de obligatorio cumplimiento, y éstas deben ser ejecutadas en el plazo que disponga la ley de la materia, o en el plazo judicial que se exprese en el fallo de la sentencia. En los supuestos, en los que no se detalle plazo de ejecución en la normativa especial o en la sentencia, deberá entenderse que su orden de ejecución es inmediata.
- Art. 6.- El funcionario público responsable de la correcta ejecución de la sentencia de condena, será aquél que se encuentre como titular si es unipersonal o el ente colegiado si es pluripersonal, de la institución gubernamental afectada directamente por el pronunciamiento judicial. Todas las entidades gubernamentales deberán llevar un registro actualizado de los pronunciamientos judiciales cumplidos y pendientes de cumplimiento, el cual se pondrá a disposición de los auditores de la Corte de Cuentas en todo momento.
- Art. 7.- El funcionario público responsable deberá ejecutar todos los actos administrativos tendientes a reservar los fondos necesarios para dar correcta ejecución a la obligación dineraria derivada de una sentencia de condena.
- Art. 8.- De todos los actos administrativos ejecutados para sufragar la condena dineraria deberá dejarse constancia documental en los registros de la institución gubernamental y deberá informarse al juez que dictó la sentencia y quien es competente para su ejecución.
- Art. 9.- En aquellos casos en los que, no sea posible la ejecución del pago de la condena en el plazo dispuesto judicialmente el titular responsable del cumplimiento de la sentencia, deberá acreditar ante el juez de la causa el motivo de su incumplimiento y solicitar una ampliación del plazo de ejecución.
- Art. 10.- En aquellos casos en los que el funcionario responsable de la ejecución de la sentencia, no documente la aprobación de la extensión de un plazo judicial para el cumplimiento de las sentencias de condena, éste resultará personalmente responsable de los intereses, daños y perjuicios a los que fuere condenada la institución gubernamental producto del incumplimiento en el pago dentro del plazo dispuesto por la sentencia.
- Art. 11.- Mientras la sentencia de condena no fuere cumplida el funcionario de turno en el cargo estatal o municipal, asumirá la responsabilidad por el debido cumplimiento de la misma, documentando la ejecución de todos los actos tendientes a ello.

RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS VINCULADOS CON LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Art. 12.- Los funcionarios que intervengan en el proceso de elaboración del presupuesto de cada institución gubernamental o municipal, deberá redactar claramente en su texto la existencia de las condenas definitivas dictadas en procesos judiciales. En el documento presupuestario deberá indicarse claramente la cantidad que se debe pagar.

136

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 404

Art. 13.- Las obligaciones dinerarias de pago, derivadas de condenas judiciales son de estricto cumplimiento y en consecuencia ningún funcionario público puede unilateralmente negarse a acatarlas. La única excepción de pago puede ser calificada por la autoridad gubernamental a la que corresponde la aprobación del presupuesto general o municipal, pero dicha excepción debe estar motivada y justificada, y deberá ser oportunamente comunicada al juez que tramitó el proceso Judicial.

Art. 14.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

LIC. ROSALIO TOCHEZ ZAVALETA,
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

(Registro No. F017513)

DECRETO No. 25

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 2 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 159 Tomo 364 de fecha treinta de agosto del mismo año, se emitió el actual Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República, como un instrumento técnico jurídico que tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las funciones, responsabilidades y atribuciones de las dependencias de esta Institución, a que se refiere el artículo 6 de su Ley.
- II. Que de conformidad con el artículo 33 del Reglamento Orgánico Funcional, son funciones de la Coordinación General de Auditoría, entre otras la establecida en el número II las demás que le sean asignadas, dentro de su competencia, por la Presidencia de la Corte.
- III. Que mediante Decreto No. 4 de fecha diez de marzo de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 402, de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, se establecieron nuevas funciones a la Coordinación General de Auditoría.
- IV. Que atendiendo aspectos relacionados con la mejora continua de la institución, se hace necesario delimitar las funciones que actualmente le confiere el Reglamento Orgánico Funcional a la Coordinación General de Auditoría.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 195, atribución 6ª de la Constitución, así como los Artículos 5 Numeral 17, 18 y 6 de la Ley de esta institución.

DECRETA la siguiente reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República:

Artículo 1.- Derógase el Decreto No. 04 de fecha diez de marzo de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 402, de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.

El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce.

LIC. JOHEL HUMBERTO VALIENTE,
PRESIDENTE EN FUNCIONES.

(Registro No. F017515)